

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutadas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

Gobierno Civil

Correos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia a caballo ó en carruaje entre las oficinas del ramo de esta Capital y Torrelara é hijuela de Revilla del Campo á Palazuelos y Villamiel, bajo el tipo de 1600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Torrelara, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en este citado Gobierno y en la Alcaldía arriba mencionada hasta el día 27 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 3 de Mayo próximo á las doce horas.

Burgos 6 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Modelo de proposición.

D. F. de tal, natural de..., vecino de... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arre-

glo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me participa el Inspector provincial de Veterinaria, el ganado lanar del pueblo de Villafruela se encuentra padeciendo la fiebre variolosa; el ganado vacuno y de cerda de Barbadillo del Pez la fiebre aftosa denominada *glosopeda* y esta misma enfermedad el ganado vacuno de Santa Inés.

Lo que hago público para conocimiento de los pueblos limítrofes con el fin de que tomen las medidas necesarias.

Burgos 6 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por la cantidad de 224 pesetas, correspondientes á cuatro trimestres de canon D. Julio Lebean, vecino de Las Rozas, por la mina nombrada «Dionisio», de 56 pertenencias de mineral de hulla, sita en término de Arijá (Alfoz de Santa Gadea), se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Lebean la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 3 de Abril de 1907.—
El Administrador, José Flórez.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda,
Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal interino de esta ciudad,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Lucas Saiz Sevilla, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta Capital, contra D.^a Santos Renedo Alonso, también mayor de edad, viuda, industrial, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, los bienes siguientes:
Una cómoda, al parecer de nogal, con cuatro cajones, valorada en 40 pesetas.

Un lavabo pintado de negro con su espejo de luna y jofaina, que no guarda juego con esta, en 12.

Un azufrador con su funda ó cubierta, fondo encarnado, en 8.

Seis cuadros representando á varias Imágenes, en 2'50

Una mesa de noche pintada de negro, con cubierta de hule, en 5.

Un azufrador pequeño, con su cubierta, en 6.

Una mesa consola, chapeada de nogal, en 15.

Seis sillas forradas de damasco encarnado, en mal uso, con sus fundas blancas, en 18.

Dos sillones y un sofá forrados de lo mismo que las anteriores, en 25.

Un cuadro representando al Nazareno, sin cristal y roto, en 25 céntimos.

Una cama de hierro y un jergón de muelle que no es de la misma cama, en 25 pesetas.

Cuatro sábanas usadas, en 8.

Una colcha de percal, en 2'50.

Otra blanca, en 2'50.

Otra blanca, de punto, rota, en 2.

Tres sábanas apiezadas bajas, en 4'50.

Otras dos apiezadas, en 3.

Dos fundas de almohadones, en 50 céntimos.

Treinta y nueve latas con tomate de Santiago Diaz, de Calahorra, en 12'87.

Cuatro latas de pimientos morrones y una de alcachofa de la misma Fábrica que las anteriores, en 2'75.

Treinta y dos libras de velas en paquetes de la Fábrica de Uzarturri y Bezola de San Sebastian, en 30'40.

Ochenta medias latas de tomate al natural, en 16.

Diez y nueve latas de pimientos morrones, en 10'45.

Diez latas de guisantes, en 5'50.
Veintinueve kilos de jabón de distintas clases, en 27'55.

Diez y ocho kilos y medio de jabón en barra, en 18'33.

Cuarenta y seis ramos de ajos, en 4'60.

Tres metros de tela de seda, en 15 pesetas.

Un rollo de alambre de tela metálica, en 5.

Treinta y cinco cajitas de almidón, marca «El León», en 9'75.

Trece lias pequeñas, en 1'44.

Treinta y cuatro lias grandes, en 6'80.

Tres haces de paja de maíz, en 27 pesetas.

Tres kilos de pimentón en paquetes, en 3'75.

Dichos bienes han sido embargados á la demandada D.^a Santos Renedo, para responder del principal y costas, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á los mismos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 1.º de Abril de 1907.—Rafael A. Valdés.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Licenciado D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal interino de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don Lucas Saiz Sevilla, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Capital, contra D.^a Santos Renedo Alonso, también mayor de edad, viuda, industrial, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Tres kilos de azúcar en paquetes, tasados en 3'30 pesetas.

Diez de harina, en 3'50.

Treinta y uno de habas, en 9'30.

Uno de cera amarilla, en 3.

Uno y cuarto de bramante y calzadera, en 3'12.

Setenta cribas de alambre galvanizado, en 105.

Veintidós cribillos de alambre de diferentes tamaños, en 79.

Cinco cribas de pértiga, en 7'50.

Veinticinco escobillas, en 2'50.

Doce cedacillas pequeñas, en 9.

Dos cedazos de tela metálica, en 9.

Diez panderetas pequeñas, en 7'50.

Otra cedacilla, en 0'75.

Doce tamboriles para niños, en 8.

Dos bombos, en 20.

Veintiocho kilos de maíz, en 4.

Veintinueve kilos de alubias blancas, en 17'40.

Cincuenta y seis kilos de titos, en 19'04.

Una báscula con su juego de pesas, en 20.

Cincuenta haces de paja de maíz, en 450.

Un toldo para un wagón, en 45.

Dichos bienes han sido embargados á la demandada D.^a Santos Renedo para responder del principal y costas, y se sacan á pública subasta, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á los mismos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín

oficial de la provincia, expido el presente edicto.

Burgos 3 de Abril de 1907.—Rafael A. Valdés.—Por su mandado, Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 20 del actual, á las doce de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los objetos que á continuación se expresan, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que han sido impuestas á Julián Pérez Verdú, en la causa que se le siguió sobre estafa.

Efectos que se enajenan.

Nueve relojes despertadores de metal, tasados en 4 pesetas cada uno.

Tres relojes de bolsillo, sistema remontoir, también de metal, en id.

Diecinueve cadenas también de metal, en 75 céntimos cada una.

Trece petacas de badana, en 50 céntimos cada una.

Ocho carteras de id., en id.

Siete portamonedas de id., en id.

Cinco muñecas, en 75 céntimos cada una.

Veintiuna navajas ordinarias, de diferentes clases, en 75 céntimos cada una.

Veintiseis cuchillos de hoja ancha, con mango de asta, en una peseta cada uno.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose de manifiesto los efectos relacionados en las dependencias del Juzgado.

Dado en Burgos á 3 de Abril de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de S. Sría., Nicolás López.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Izquierdo, de profesión Médico, vecino que ha sido de la ciudad de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo por delegación de la Autoridad para depurar los hechos que se suponen ejecutados por el Juez municipal de Olmillos de Muñón en la causa seguida sobre malos tratamientos á Trinidad Pérez Pe-

ña, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 2 de Abril de 1907.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Amurrio.

D. Fermin Saez Astiasu Susaeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Bustamante Lapresa, de 34 años, casado, labrador, vecino que fué de Villalba de Losa (Burgos), de estatura regular, todo afeitado, moreno, lleva manta-tapabocas á cuadros, chaqueta y pantalón de paño, borceguies, boina, y pañuelo oscuro al pescuezo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y practicar las demás diligencias inherentes á él en causa por sustracción de dinero; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la prisión preventiva de este partido, caso de ser habido.

Dada en Amurrio á 31 de Marzo de 1907.—Fermin S. Astiasu.—El Escribano, José Sierra.

Astorga.

D. Pedro Maria de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de una mula de pelo negro, de tres años, seis cuartas de alzada, la pletilla izquierda trasquilada, de buena constitución y noble, la cual fué robada de la cuadra de la casa del Ecónomo de Truebas el día 19 de Marzo último, y, caso de ser habida, la ocuparán y remitirán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Astorga á 1.º de Abril de 1907.—Pedro Maria de Castro.—El Escribano, Juan Fernández.

Junta de Traslaloma.

D. Lino de la Cámara y Arce, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Castrobarro, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D.^a María Nieves Berrando, vecina de Cubillos, para con su importe hacer pago á D. Manuel Barquin Perez, que lo es del Rivero (Montija), de la cantidad de 55 pesetas 82 céntimos, que le es en deber, y á que ha sido

condenada en juicio verbal civil, cuyas fincas se expresan á continuación.

La mitad de una casa, sita en Lastras de las Heras, tasada en 275 pesetas.

La mitad de una cabaña, en id., en 200.

La mitad de una era de trillar, contigua á la cabaña, en 40.

No existen títulos de propiedad de las referidas fincas, por lo que su adquisición será de cuenta del rematante, no pudiendo exigir más que un testimonio de adjudicación del remate que le dará el Juzgado, y que los licitadores habrán de consignar en el acto del remate el 5 por 100 del importe de la tasación y la cédula personal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Junta de Traslaloma 3 de Abril de 1907.—El Juez municipal, Lino Cámara.—El Secretario, Faustino Villasante.

Requisitoria.

D. Pedro Yeregui Moreno, primer Teniente del tercer Regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la caja de Miranda Primitivo Martínez Peña, natural de Oña, partido judicial de Briviesca, provincia de Burgos, hijo de Julián y Josefa, de oficio labrador, estado soltero, de 25 años, estatura un metro 635 milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este Regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán-González en Burgos, que ocupa el tercer Regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 5 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Yeregui.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Santa Cruz de la Salceda con motivo de las obras de la 3.^a sección, trozo 2.^o, de la carretera del Alto de Balarto á la de Aranda á Ayllón.

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Residencia.	Clase de la finca.
1	Ramona Villa.....	Santa Cruz de la Salceda..	Tierra.
2	Bruno Sanz.....	idem.....	Viña.
3	Mariano Martín.....	idem.....	idem.
4	Mariano Simón.....	idem.....	idem.
5	Luis Baciero.....	idem.....	Erial.
6	Manuel Sanz.....	idem.....	Viña.
7	Lino Miguel.....	idem.....	idem.
8	Evaristo Sanz.....	idem.....	idem.
9	Juan García.....	idem.....	idem.
10	Julián Martín.....	idem.....	idem.
11	Vicente Gómez.....	idem.....	idem.
12	Eulalia Martín.....	idem.....	Erial.
13	Mariano Simón.....	idem.....	Viña.
14	Fernando García.....	idem.....	idem.
15	Modesto Ramiro.....	idem.....	idem.
16	Isidoro Arranz.....	idem.....	idem.
17	Andrés Martín Arranz.....	idem.....	idem.
18	Alfonso Martínez.....	idem.....	idem.
19	Eugenio Gómez.....	idem.....	idem.
20	Modesto Ramiro.....	idem.....	idem.
21	Inés Simón.....	idem.....	idem.
22	Mariano Simón.....	idem.....	idem.
23	Alejandro Arranz.....	Aranda.....	idem.
24	Vicente Martín.....	Santa Cruz de la Salceda..	idem.
25	Gumersinda Bernal.....	idem.....	idem.
26	Pablo Gil.....	idem.....	idem.
27	Julián García.....	idem.....	idem.
28	Juan Benito.....	idem.....	idem.
29	Mariano Ortega.....	idem.....	idem.
30	Eusebio Martín.....	idem.....	idem.
31	Gregorio Minguez.....	idem.....	idem.
32	Hermenegildo Castilla.....	idem.....	idem.
33	Pablo García.....	idem.....	idem.
34	Silverio Minguez.....	idem.....	idem.
35	Miguel Arranz.....	idem.....	idem.
36	Angel Alvarez.....	idem.....	idem.
37	Lucio Arranz.....	idem.....	idem.
38	Eugenio Ramiro.....	idem.....	idem.
39	Melquiades de Blas.....	idem.....	idem.
40	Valentin Montes.....	idem.....	idem.
41	Marcelino Bonifaz.....	Burgos.....	idem.
42	Eulogio del Val.....	Santa Cruz de la Salceda..	idem.
43	Juan Ramiro Gómez.....	idem.....	idem.
44	Juan Sanz.....	idem.....	idem.
45	Juan Martín.....	idem.....	idem.
46	Frutos García Martínez.....	idem.....	idem.
47	Eugenio Bernal García.....	idem.....	idem.
48	Teodoro Martín.....	idem.....	idem.
49	Francisco Miguel Miguel.....	idem.....	idem.
50	Hermenegildo Castilla.....	idem.....	idem.
51	Pedro Brogeras.....	Aranda.....	idem.
52	Frutos Bernal Oriza.....	Santa Cruz de la Salceda..	idem.
53	Angel Arranz Quemada.....	idem.....	idem.
54	Juan Martín Ceza.....	idem.....	idem.
55	Faustino Simón Miguel.....	idem.....	idem.
56	Angel Martín Sanz.....	idem.....	idem.
57	Angel Martín Bernal.....	idem.....	idem.
58	Faustino Simón Miguel.....	idem.....	idem.
59	Cosme Gil Martín.....	idem.....	idem.
60	Dionisio Miguel García.....	idem.....	idem.
61	Angel Martín Bernal.....	idem.....	idem.
62	Santiago Martín García.....	idem.....	idem.
63	Cándido Martín Bernal.....	idem.....	idem.
64	Felix Ramiro Martín.....	idem.....	idem.
65	Felipe Moral García.....	idem.....	idem.
66	Juan Sanz Peña.....	idem.....	idem.
67	Agapito García de la Maza.....	idem.....	idem.
68	Miguel Arranz Quemada.....	idem.....	idem.
69	Angela Martín Bernal.....	idem.....	idem.
70	Telesforo Ceza Martínez.....	idem.....	idem.
71	José A. de Quintana.....	Aranda.....	Erial.
72	Segundo Bernal Gil.....	Peñaranda.....	Tierra.
73	Fernando García Cornejo.....	Santa Cruz de la Salceda..	idem.
74	Tomás Miguel García.....	idem.....	idem.
75	Agustín Miguel Villamayor.....	idem.....	idem.
76	Juan Ramiro.....	idem.....	idem.
77	Gregorio García Cornejo.....	idem.....	idem.
78	Melitona Iglesias Ramos.....	idem.....	idem.
79	Juan Sanz Peña.....	idem.....	idem.
80	Daniel Simón Miguel.....	idem.....	idem.
81	José A. de Quintana.....	Aranda.....	idem.
82	Cleto Miguel Villamayor.....	Santa Cruz de la Salceda..	Era.

83	Hdros. de Cándida Llorente..	Santa Cruz de la Salceda..	Tierra.
84	Victor Gil Martín.....	idem.....	Era.
85	Juan Ramiro Gómez.....	idem.....	Corral.
86	Hilario Bernal Gil.....	idem.....	idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 5 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Castil de Peones.

No habiendo comparecido el mozo Honorato Temiño Monasterio, hijo de Pablo y de Maria, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldos ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del indicado prófugo, caso de ser habido.

Castil de Peones 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Anselmo Puente

Igual citación hace el Alcalde de Jurisdicción de San Zadornil respecto de los mozos Faustino Angulo y Angulo, hijo de Domingo y Eleuteria, y Diego Hierro Vesga, de Pablo y Emeteria, números 1 y 4 del sorteo.

El de Orbaneja del Castillo respecto de los mozos Juan Diez Diez y Silvino Diez Ruiz, números 3 y 4 del sorteo.

El de Valdelateja respecto del mozo Laurentino Nidáguila Casado, núm. 3.

Alcaldía de Tórtoles.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de un matadero público.

1.^a La subasta se celebrará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma, debiendo tener lugar la subasta el día 12 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana.

2.^a El presupuesto de contrata

de estas obras asciende á la cantidad de 2294 pesetas 26 céntimos, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la caja de la Corporación contratante 114 pesetas 71 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.^a clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformasen por tenerlas por desechadas; y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al art. 20 de la Instrucción.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 229 pesetas 42 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con

las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de seis meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expedirá el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la li-

quidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconocerá á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien, cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Antonino Zumárraga Diez.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un matadero en la villa de Tórtoles de Esgueva, se compromete á ejecu-

tarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta, acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Tórtoles 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Esteban.

Alcaldía de Valmala.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Melitón Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz del Valle. Tobes y Rahedo. Campolara. Guzmán. Susinos. Presencio. Villavedón. La Cueva de Roa. Madrigalejo. Cuevas de San Clemente. Villalmanzo. Ocón de Villafranca. Ayuelas. Bahabón de Esgueva. Avellanosa de Muñó. Cantabrana. Revilla-Cabriada. Espinosa de Cervera. Cardeñadizo. Gumiel del Mercado. Jurisdicción de San Zadornil. Pedrosa de Rio-Urbel. Villagutierrez. Cubillo del Campo. Santa Maria Tajadura. Bozón. Fuentebureba. Redecilla del Campo. Villusto. Villamartin de Villadiego. Pesadas de Burges. Tubilla del Lago. Quintanilla Pedro-Abarca. Villanueva de Puerta. Villadiego. Arenillas de Villadiego. Tapia.

Alcaldía de Hontanas.

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conve-

niente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontanas 31 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Santiago Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres. Tobes y Rahedo. Tosantos. Fresneda de la Sierra.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público, con el informe del Regidor Sindico, en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el plazo indicado puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Modubar de la Emparedada 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana..	26835
Reintegros.....	12263'05
Diferencia en más.	14571'95

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócoloogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2

LA RELOJERÍA

DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 2

Pérdida.

Hace unos días se extravió un perro fox-terrier blanco con unas manchas negras y que atiende por vis.

La persona que lo haya encontrado puede entregarlo en la calle de la Isla, 31, 3.º, donde se le gratificará. 3-3